

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, febrero 20 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00050-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de Defensor de Familia, por la señora **LAURA JULIANA CALLE LOPEZ** en representación de su hijo D.M.R.C, contra el señor **JOHN ALEJANDRO RIOS PINEDA**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

El Juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada como quiera que se allegó memorial solicitando el levantamiento de la misma por un acuerdo de pago.

Como no se decretaron medidas cautelares, se dispone que la parte interesada realice la notificación del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LAURA JULIANA CALLE LOPEZ** en representación de su hijo D.M.R.C, contra el señor **JOHN ALEJANDRO RIOS PINEDA**, por la siguiente suma:

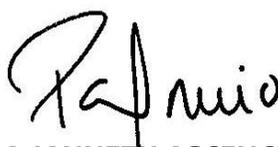
- Por \$ 1.168.000 por el saldo insoluto y cuotas debidas de la obligación alimentaria causada entre el febrero de 2022 y enero de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

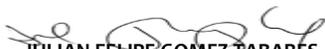
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JOHN ALEJANDRO RIOS PINEDA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.). Para lo cual la parte interesada contará con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 317 del CGP.

TERCERO: AUTORIZAR al Defensor de Familia RODRIGO CORREA ARIAS para actuar como vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 de 8 de marzo de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--